



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU”

“AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISI EXTERNA”

ORDENANZA N° 193-2009-MPM

Moyobamba, 02 de Septiembre del 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Moyobamba en sesión ordinaria de fecha 14 de Agosto del 2009 ha visto el Dictamen N° 005-009 CPDEPPVySC/P elaborado por la Comisión de Promoción de Desarrollo Económico y Productivo, Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, mediante el cual se aprueba el proyecto de ordenanza que crea el Registro Único de Organizaciones Juveniles de la Provincia de Moyobamba;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 2° numerales 13 y 17 reconocen como derecho de la persona, el de asociarse y constituir diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo de ley; así como el de participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la nación;

Que, el inciso 1.6) del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala como función exclusiva de las municipalidades provinciales el de contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de participar activamente en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, en consecuencia los jóvenes pueden organizarse para defender sus derechos e intereses, así como participar en el gobierno local de su jurisdicción de acuerdo a ley;

Que, los jóvenes de la provincia de Moyobamba se han organizado en diferentes formas, adoptando las formas previstas por la ley y constituyendo asociaciones y agrupaciones que son necesarios normar;

Que, es conveniente que dichas organizaciones participen conjuntamente con su gobierno local y por ende en el desarrollo integral de la provincia de Moyobamba y región San Martín;

Que, para tal efecto, es menester crear el Registro Único de las Organizaciones Juveniles de la provincia Moyobamba, del cual será responsable la Gerencia de Desarrollo Económico, Micro y Pequeña Empresa y Participación Ciudadana, a través Oficina de Participación Ciudadana y Organización de Juventudes, de la Municipalidad Provincial de Moyobamba;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Por tanto, el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba estando al Informe favorable N° 108-2009-MPM-OGPP/EI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica realizada mediante Informe Legal N° 203-2009-MPM/OGAJ, de acuerdo al artículo 12° numeral 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Moyobamba y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus miembros asistentes, aprobó la siguiente ordenanza municipal;

ORDENANZA QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES JUVENILES DE LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA.

TÍTULO I

DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 1.- De Las Organizaciones Juveniles.

Para los fines de la presente Ordenanza se considera como Organizaciones Juveniles a: Las Organizaciones, asociaciones, grupos con representatividad juvenil, en las que sus miembros deben tener entre los 15 a 29 años de edad, y ser residentes en cualquier distrito de la Provincia de Moyobamba, según lo establecido en el Art. 2 de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud 27802 y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Las Organizaciones Juveniles inscritas en el libro de Registro Único de Organizaciones Juveniles, deberán contar con autonomía organizativa, administrativa y económica, no formando parte de ningún órgano o institución del Estado.

Las Organizaciones Juveniles contarán con un mínimo de 100 días hábiles de funcionamiento a la presentación de la solicitud de Registro. Las Organizaciones Juveniles pueden circunscribir sus actividades a nivel distrital y /o provincial.

Artículo 2.- De las Organizaciones Juveniles de la Provincia de Moyobamba.

Para fines de la presente Ordenanza se consideran como Organizaciones Juveniles a:

2.1. Las Organizaciones Juveniles establecidas en el artículo anterior tengan no menos de dos tercios de sus integrantes residentes en la Provincia de Moyobamba, desarrollando sus actividades dentro de la jurisdicción Provincial.

2.2. Las Organizaciones Juveniles Nacionales, que en sus estatutos presenten filiales, sucursales o regionales, cualesquiera sea su denominación, siempre y cuando el 50% de sus miembros manifiesten tener domicilio legal en la Provincia de Moyobamba.

2.3. Las Organizaciones Juveniles Estudiantiles de Instituciones Educativo secundarias, tecnológicos y científicas sean públicas o privadas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

2.4. Un Integrante de la Asociación no puede acreditarse simultáneamente a nivel de Distrito y Provincia.

Artículo 3.- Categorías de Las Organizaciones Juveniles.

Para fines de la presente ordenanza se consideran las siguientes categorías:

Categorías de las Organizaciones Juveniles	
1	Secretarías Juveniles de los Partidos Políticos y/ o Movimientos Políticos Regionales y Locales
2	Asociaciones u Organizaciones Juveniles
3	Asociaciones u Organizaciones Culturales
4	Asociaciones u Organizaciones Estudiantiles
5	Asociaciones u Organizaciones Artísticas
6	Asociaciones u Organizaciones Jóvenes Ambientalistas
7	Asociaciones u Organizaciones Jóvenes Voluntarios
8	Asociaciones u Organizaciones Jóvenes Empresarios
9	Asociaciones u Organizaciones Jóvenes en Riesgo Social
10	Asociaciones u Organizaciones Jóvenes Religiosos
11	Asociaciones u Organizaciones Jóvenes Deportistas
12	Asociaciones u Organizaciones Comunidades Nativas
13	Asociaciones u Organizaciones Comunidades Campesinas
14	Asociaciones u Organizaciones Personas con Discapacidad

Artículo 4.- Representante de la Organización Juvenil.

Es la persona natural en la que recae o a la que se asigna la representación de su organización, según sus propias normas internas.

Artículo 5.- Del Delegado Elector.

Es la persona natural designado por su organización para participar del proceso de elección de los representantes del Consejo de Participación de la Juventud a nivel Distrital y Provincial. Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más organizaciones juveniles. Asimismo, una Organización no puede contar con más de un representante.

TÍTULO II

DE LOS RESPONSABLES DEL REGISTRO

Artículo 6.- Del Responsable del Registro.

La Oficina de Participación Ciudadana y Organización de Juventudes adscrita a la Gerencia de Desarrollo Económico Mediana -y Pequeña Empresa y Participación Ciudadana de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Municipalidad Provincial de Moyobamba y la Oficina que haga sus veces en las Municipalidades Distritales, quienes se responsabilizan de su implementación.

Para efecto de cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza los Gobiernos Locales de la Provincia de Moyobamba, abrirán un Libro de Registro Único de Organizaciones Juveniles de su jurisdicción, quienes se encargarán de su mantenimiento y actualización, debiendo enviar a la Oficina de Participación Ciudadana y Organización de Juventudes de la Municipalidad Provincial las copias de los Libros, para su inclusión en el Libro de Registro Único de Organizaciones Juveniles de la Provincia.

Artículo 7.- De la Responsabilidad de Abrir el Libro de Registro.

El Registro Único de Organizaciones Juveniles, es un instrumento público, no constitutivo de personería jurídica.

La Gerencia de Desarrollo Económico Mediana -y Pequeña Empresa y Participación Ciudadana y la Oficina de Participación Ciudadana y Organización de juventudes coordinarán las acciones de orientación y promoción del Registro de las Organizaciones Juveniles.

El Libro Registro Único de Organizaciones Juveniles, está organizado por Títulos, correspondiendo cada uno de ellos a las categorías que se auto clasifican las Organizaciones Juveniles, según lo establecido en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

Para cada caso se consignará el nombre de la Organización y las siglas que la identifican, fecha de inscripciones, fecha de constitución, dirección oficial e identificación del representante lego y de la persona elegida como delegado elector.

Artículo 8.- De las Organizaciones.

Pueden inscribirse en el Registro Único de Organizaciones Juveniles, las organizaciones juveniles de nivel provincial y distrital según lo establecido en el artículo 1° de la presente Ordenanza. Debiendo cumplir para ello con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

TÍTULO III

DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 9.- De la Inscripción.

La inscripción se realiza en la Oficina del Participación Ciudadana y Organización de Juventudes de la Gerencia de Desarrollo Económico, Micro – Pequeña Empresa y Organización de Juventudes de la Municipalidad Provincial de Moyobamba o de la Oficina que haga sus veces en las Municipalidades Distritales; previa a la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 11°, bajo responsabilidad del Jefe de dicha oficina y del Gerente respectivo, quien emitirá la correspondiente Resolución debidamente motivada aprobando su inscripción, en un plazo no mayor de 15 días hábiles de presentada la solicitud. Las observaciones a la solicitud y documentación presentada serán resueltas considerando la Ley del Silencio Administrativo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Artículo 10.- De los requisitos para la inscripción.

Para inscribirse en el Libro de Registro Único de Organizaciones Juveniles se requiere presentar; Solicitud de inscripción dirigida al Alcalde, que tendrá valor de declaración jurada sobre la veracidad de lo que en ella se indica y estará debidamente firmada por el representante de la organización, la falsedad de su contenido dará lugar a la anulación inmediata del registro, a ella adjuntará los siguientes documentos:

- Copia legalizada del Acta de Constitución.
- Acta de Elección de los Órganos Directivos de la Organización.
- Copia de DNI o de la Partida de Nacimiento para los directivos menores de edad.
- Padrón de Socios de la Organización
- Estatutos de la Organización.
- Acta de aprobación del Estatuto.

Artículo 11.- De la Actualización del Registro.

Las organizaciones inscritas están obligadas a actualizar cualquier modificación relacionada a cambios de directivos, modificación de estatutos y padrón de socios, siguiendo el trámite establecido para la inscripción, caso contrario su inscripción queda suspendida para todos los efectos, hasta su regularización.

Artículo 12.- Del Cierre del Libro.

El Libro del Registro Único de Organizaciones Juveniles se cerrará 5 días antes de la fecha establecida para instalación del Comité Electoral para la Elección del Consejo Provincial de la Juventud de Moyobamba, reaperturandose 5 días después de la Juramentación y Asunción de los cargos de los nuevos integrantes del Consejo Provincial de la Juventud.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se dispone mediante la presente Ordenanza la gratuidad de la inscripción en el Libro de Registro Único de Organizaciones Juveniles por el lapso de 30 días hábiles, a partir de su publicación, vencido dicho plazo se sujetarán a las normas municipales vigentes.

Segunda.- El plazo señalado en la disposición anterior, favorecerá la campaña de adhesión al presente libro de registro por parte de las organizaciones juveniles.

Tercera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación con arreglo a ley.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MUNICIPALIDAD PROV. MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN
ALCALDE
Ing. TELISFORO RAMOS HUANCAS
ALCALDE